RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 16 de abril de 2021

Referencia. 11001 3103 022 2018 00384 00

Se niega la solicitud de aclaración del auto de 8 de marzo de 2021, toda vez que no éste no contiene "conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda", presupuesto necesario para acceder a éste tipo de solicitudes a la luz del artículo 285 del Código General del Proceso.

Sin embargo, al examinar el expediente y aras de garantizar el debido proceso, defensa y contradicción de las partes y evitar posibles nulidades, en virtud de lo establecido en el artículo 287 del Código General del Proceso, se adiciona la misma, de la siguiente manera:

Acorde con lo dispuesto en los artículos 206 del Código General del Proceso, por secretaría córrase traslado a la parte demandante del escrito contentivo de la objeción al juramento estimatorio. Carga procesal que deberá cumplirse por Secretaría inmediatamente quede ejecutoriada la presente providencia.

El resto permanezca incólume.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA MOLINA PALACIO
Juez

Mgj